

Sexta.- Prácticas Anticompetitivas en contrataciones del Estado

En el marco de lo regulado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, cuando el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) determina una infracción a dicha Ley calificada como muy grave y la sanción quede firme, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) procede a la inscripción de los infractores en el registro de inhabilitados o el que haga sus veces para contratar con el Estado por el plazo de un año.

Séptima.- Contrataciones en el marco de la Ley N° 28840

Para la validez y eficacia de la convocatoria y demás actos que correspondan, en los procesos de adquisición y contratación a cargo de Petróleos del Perú-PETROPERU S.A. regulados en la Ley N° 28840, Ley de fortalecimiento y modernización de la Empresa Petróleos del Perú-PETROPERU S.A., dicha entidad está obligada a emplear el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Los recursos impugnativos que se presenten en el marco de los procesos de selección que convoque PETROPERU S.A. son conocidos en vía de apelación por dicha empresa a través de un Comité de Apelaciones. Únicamente en aquellos procesos de adquisición o contratación que se encuentren sujetos a los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Peruano se puede impugnar lo resuelto por el Comité de Apelaciones de PETROPERU S.A. mediante la interposición de un recurso de revisión ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

La garantía por interposición de los recursos impugnativos es de hasta el 3% del monto estimado del proceso de selección o del ítem que se decida impugnar, de acuerdo a los límites establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Tribunal de Contrataciones del Estado ejerce potestad sancionadora en el marco de los procesos de contratación de PETROPERU S.A. de acuerdo a las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Octava.- Adecuación del reglamento del PETROPERU S.A.

PETROPERU S.A. adecúa su reglamento en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

Novena.- Plan de homologación

La Central de Compras Públicas Perú Compras remite a los Ministerios el listado de los objetos que pueden ser homologados. En un plazo de sesenta (60) días hábiles, las entidades competentes tienen la obligación de conformar equipos de trabajo para evaluar la información remitida e informar a la Central de Compras Públicas Perú Compras si los objetos del listado son pasibles de ser homologados. En caso proceda la homologación, corresponde al Ministerio elaborar un Plan de Homologación inicial.

El listado de los objetos que se someten al proceso de homologación a cargo del Ministerio y el Plan de Homologación se remiten a la Central de Compras Públicas Perú Compras, quien realiza el acompañamiento respectivo.

Décima.- Vigencia

La Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava y Novena Disposición Complementaria Final entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

La Séptima Disposición Complementaria Final entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la adecuación del reglamento de PETROPERU S.A. en su portal institucional.

El resto de disposiciones entran en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Aplicación**

Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA

Ministro de Economía y Finanzas

1692078-19

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1445**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley N° 30823 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado;

Que, el literal f) del inciso 5 del artículo 2 de la citada Ley otorga la facultad de legislar en materia de modernización del Estado, a fin de promover la consolidación institucional de las mancomunidades municipales, aprovechando las ventajas de la gestión intermunicipal para asegurar la óptima prestación de servicios;

Que, en ese marco, corresponde emitir una norma con rango de Ley para la promoción de la gestión de las mancomunidades municipales, a fin de identificar incentivos viables, permitir el acceso a fuentes de financiamiento y regular la aplicación de los sistemas administrativos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal f) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY
N° 29029, LEY DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL****Artículo 1.- Objeto**

El presente decreto legislativo tiene por objeto promover la consolidación institucional de las mancomunidades municipales, aprovechando las ventajas de la gestión intermunicipal y la complementación de capacidades institucionales de dos o más municipalidades para mejorar la cobertura, eficiencia y calidad de la prestación de servicios de responsabilidad municipal, estableciendo disposiciones orientadas a fortalecer la gestión de las mancomunidades municipales, identificando incentivos viables, permitiendo su acceso a fuentes de financiamiento y regulando la aplicación de los sistemas administrativos del Estado, atendiendo a su naturaleza.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 6, 8 y 10 de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal

Modifíquese los artículos 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 6, 8 y 10 de Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, de acuerdo al texto siguiente:

**“Artículo 2.- Definición de la Mancomunidad Municipal**

La mancomunidad municipal es una entidad pública perteneciente al nivel local, que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y la mejora de la calidad de los servicios a los ciudadanos.

La mancomunidad municipal es una entidad de tratamiento especial cuya naturaleza, será definida en el Reglamento de la Ley. Se encuentra sujeta a los sistemas administrativos del Estado. Las mancomunidades municipales no son un nivel de gobierno.”

“Artículo 4.- Objetivos

Las municipalidades constituyen mancomunidades con cualquiera de los siguientes objetivos:

4.1. Prestar servicios públicos y ejecutar proyectos que por su monto de inversión y magnitud de operación superen el ámbito jurisdiccional y las posibilidades particulares de cada gobierno local.

4.2. Ejecutar acciones, actividades, convenios y proyectos conjuntos, principalmente entre las municipalidades que compartan cuencas hidrográficas, corredores viales, turísticos, económicos, zonas ecológicas comunes, territorios de frontera, que requieran compartir recursos financieros, humanos y técnicos.

4.3. Elaborar, gestionar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, social y cultural; y promover la sostenibilidad de recursos naturales, de cuencas y sub cuencas; pudiendo para ello gestionar recursos financieros, humanos y técnicos ante distintas fuentes, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.

4.4. Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los servicios públicos que brindan sus municipalidades, implementando mecanismos de cooperación, vía transferencia de tecnologías, participación ciudadana, desarrollo de proyectos productivos e implementación de buenas prácticas que modernicen la gestión; fortaleciendo los procesos de integración y desarrollo sostenible de sus ámbitos territoriales o circunscripciones.

4.5. Brindar servicios y desarrollar competencias en sus servidores(as) con enfoque intercultural, valorando e incorporando las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos de población a quienes se destina dichos servicios.

4.6. Desarrollar e implementar planes y experiencias de fortalecimiento de capacidades entre sus asociados, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, institutos superiores, la Escuela Nacional de Administración Pública, y otras entidades educativas públicas y privadas, conforme a la normativa vigente.

4.7. Desarrollar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica en convenio con el respectivo Gobierno Regional, y/o Universidades de su circunscripción, por lo que pueden participar en las convocatorias de los instrumentos financieros a cargo del CONCYTEC, en el marco de la normativa vigente.”

“Artículo 5.- Constitución, reconocimiento y extinción de la Mancomunidad Municipal**5.1 Constitución:**

La voluntad de constituir la mancomunidad municipal y su instrumento de constitución se aprueban mediante Ordenanza Municipal emitida por cada una de las municipalidades asociadas.

5.2 Reconocimiento:

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros verifica el cumplimiento de los requisitos presentados por la mancomunidad municipal y mediante Resolución dispone su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales.

La inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal; y a partir de dicho acto

pueden beneficiarse de los incentivos previstos en la presente Ley.

El Reglamento de la presente norma establecerá el procedimiento y requisitos para la inscripción de la mancomunidad municipal en el Registro de Mancomunidades Municipales.

5.3 Extinción:

La extinción de la mancomunidad municipal procede por incumplimiento de sus objetivos y/o su inactividad comprobada. Las causales de extinción serán establecidas en el Reglamento de la Ley.

Los activos y pasivos que se generen producto del funcionamiento de la mancomunidad municipal, serán asumidos por las municipalidades integrantes de manera proporcional, en función a la población beneficiaria de los proyectos de inversión pública y/o de los servicios públicos mancomunados.”

“Artículo 5-A.- Fuentes de ingresos, aportes y presupuesto

El funcionamiento de la mancomunidad municipal se puede financiar con las siguientes fuentes de ingresos:

a) Con los aportes de las municipalidades que la conforman, recursos que pueden corresponder a toda fuente de financiamiento, de conformidad con la normativa vigente.

b) Con el aporte de(l)/los gobierno(s) regional(es) en cuyo(s) ámbito(s) territorial(es) está(n) ubicada(s) por lo menos una de las municipalidades provinciales o distritales que forman parte de la mancomunidad municipal.

c) Por donaciones o transferencias.

d) Las transferencias financieras de pliegos del gobierno nacional, para la ejecución de proyectos de inversión pública, incluidos los estudios de preinversión y definitivos, a ejecutarse en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo con la normativa vigente, y previo convenio entre el pliego que habilita los recursos y las municipalidades conformantes de la mancomunidad municipal.

e) Recursos provenientes de fondos de los sectores del gobierno nacional, a través de las municipalidades conformantes de la mancomunidad municipal, de acuerdo con los procedimientos previstos en la normatividad que regula dichos fondos.

Respecto a la obligatoriedad y modalidad de aportes, se aplican las siguientes reglas:

a) Las municipalidades provinciales y distritales que intervienen en la mancomunidad municipal efectúan sus aportes a ésta última a través de transferencias financieras, sustentadas en el respectivo acuerdo de concejo para cada ejercicio presupuestal y en su correspondiente programación multianual.

b) Los gobiernos regionales que financian actividades, inversiones o proyectos de mancomunidades municipales ubicadas en su ámbito territorial, realizan transferencias financieras, mediante acuerdos de concejo regional.

c) Los recursos materia de las transferencias financieras cuyos fines hayan sido fijados de acuerdo con la normativa vigente mantienen la misma orientación y restricciones de uso vigentes, en la aprobación y ejecución de los gastos que realice la mancomunidad municipal.

Los alcaldes que integran el Consejo Directivo, tienen la obligación de aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de la mancomunidad municipal de la cual forman parte.

Los alcaldes integrantes del Consejo Directivo y el Gerente General designado por éstos, asumen la responsabilidad derivada de la ejecución de proyectos y prestación de servicios a cargo de la mancomunidad municipal conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Los proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal presentados por las mancomunidades municipales, se formulan y evalúan en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normas vigentes.

Las municipalidades integrantes de una mancomunidad municipal podrán asignar y/o transferir, según corresponda, recursos correspondientes a canon y sobrecanon, regalías, FONCOMUN y Participación de Rentas de Aduanas para el financiamiento o cofinanciamiento de los servicios y/o proyectos de inversión pública que tengan alcance intermunicipal que les hayan sido delegados, en el marco de las normas y disposiciones presupuestales vigentes.”

“Artículo 5-B.- Funciones

La mancomunidad municipal desarrolla su objeto, en base a la delegación de funciones que realizan las municipalidades que la forman.

Podrán ejercer por delegación funciones del gobierno regional o de las entidades del gobierno nacional, según corresponda, para la ejecución de programas o proyectos, e implementación de fondos de inversión, con la finalidad de contribuir a desarrollar el objeto de la mancomunidad municipal.”

“Artículo 6.- Reglas de Transparencia

Las mancomunidades municipales se someten a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Obligatoriamente difunden a la población a través de su portal de transparencia información referida a sus instrumentos de gestión, planes, programas, proyectos, objetivos, metas, presupuestos de ingresos y gastos, avances de su ejecución, proveedores y resultados de la mancomunidad municipal. Complementariamente las municipalidades que conforman una mancomunidad municipal difunden en su correspondiente portal de transparencia los acuerdos adoptados y el detalle de los servicios, obras o proyectos que son objeto de la mancomunidad municipal, así como los recursos que le hayan sido transferidos.

Los alcaldes de municipalidades están obligados a rendir cuentas anualmente ante su concejo municipal del uso de sus aportes y de la gestión de la mancomunidad municipal, de la cual forman parte.”

“Artículo 8.- Incentivos

Las mancomunidades municipales gozan de los siguientes incentivos:

a) Las municipalidades provinciales convocan al presupuesto participativo provincial a las mancomunidades municipales de su ámbito territorial, para el financiamiento de proyectos de inversión pública, incluidos estudios de preinversión y definitivos.

b) Los gobiernos regionales convocan al presupuesto participativo regional a las mancomunidades municipales de su ámbito territorial, para el financiamiento de proyectos de inversión pública, incluidos estudios de preinversión y definitivos.

c) Las mancomunidades municipales acceden a recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), u otro fondo que haga sus veces.

d) Las mancomunidades municipales podrán participar en otros fondos de inversión públicos o privados, para el financiamiento de sus proyectos de inversión.

e) Las mancomunidades municipales que requieren asistencia técnica y desarrollo de capacidades por parte de las universidades públicas del departamento, para resolver problemas técnicos o desarrollar proyectos técnicos y productivos, reciben el apoyo de dichas universidades, el cual será financiado por el ingreso que perciben producto de la regalía minera y del canon.

f) La Escuela Nacional de Administración Pública de SERVIR formulará anualmente planes de capacitación especializados para las mancomunidades municipales.

g) Las mancomunidades municipales podrán contar con la asistencia técnica de la Agencia Regional de Desarrollo, gobiernos regionales o municipalidades provinciales para la formulación de sus proyectos.

h) Por acuerdo del Consejo Directivo, las mancomunidades municipales pueden ejecutar proyectos de inversión incluidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) con participación del sector privado, siguiendo el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento;

cumpliéndose los requisitos del Decreto Legislativo N° 1275, para la suscripción del convenio orientado a dicho fin.

i) Por delegación de las municipalidades, las mancomunidades municipales pueden promover la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, o norma que lo sustituya, con los alcances que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley; el Consejo Directivo es el órgano promotor de la inversión privada.

j) Las mancomunidades municipales podrán solicitar a SERVIR la asignación de gerentes públicos, conforme a la normativa de la materia.

k) Las mancomunidades municipales pueden participar en las convocatorias de los instrumentos financieros que brinda el CONCYTEC, con el fin de promover el desarrollo de proyectos y programas orientados a desarrollar la ciencia y tecnología para el cumplimiento de su finalidad.”

“Artículo 10.- De los presupuestos participativos

Para efectos de los incentivos previstos en los incisos a) y b) del artículo 8, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales destinan parte de sus presupuestos participativos a las mancomunidades municipales de su ámbito.”

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 5-C y 11 en la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal

Incorpórese los artículos 5-C y 11 en Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 5-C.- Estructura orgánica básica:

La mancomunidad municipal tendrá la siguiente estructura orgánica:

a) Consejo Directivo, como órgano directivo, integrado por los Alcaldes de las municipalidades que conforman la mancomunidad municipal, quienes asumen conjuntamente con el Gerente General la responsabilidad en la gestión de la entidad. La condición de miembro del Consejo Directivo la ejercen quienes detentan el cargo de Alcalde. El cargo de miembro del órgano directivo no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

El Presidente del Consejo Directivo se sujeta a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

b) Gerencia General, como órgano de administración, es ejercido por el Gerente General, quien es designado por el Consejo Directivo, y asume las funciones de máxima autoridad administrativa y la responsabilidad derivada de la ejecución de proyectos y prestación de servicios a cargo de la mancomunidad municipal.

De acuerdo a las necesidades y a la capacidad económica y financiera, la mancomunidad municipal podrá crear órganos de línea y de administración interna y unidades orgánicas, que serán implementados gradualmente.

El Consejo Directivo aprobará los instrumentos de gestión que regulen la operación y funciones de la mancomunidad municipal y las responsabilidades de los funcionarios y servidores que participen en la gestión de la entidad, con sujeción a las disposiciones de los sistemas administrativos del Estado.”

“Artículo 11.- Personal requerido para la mancomunidad municipal

El personal de la mancomunidad municipal podrá provenir de las municipalidades asociadas o ser contratado por la misma mancomunidad municipal, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y conforme a la normativa vigente, en tanto se implemente el Régimen del Servicio Civil.

Dicho personal se sujeta al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.”

**Artículo 4.- Refrendo.**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal.**

El Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, se modifica en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. El Decreto Supremo correspondiente es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

Segunda.- Regulación presupuestaria.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la presente norma, los aspectos de índole presupuestal aplicables a las Mancomunidades Municipales serán desarrollados en la modificación del Reglamento de la Ley N° 29029, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final, en el marco de la normatividad vigente.

Tercera.- Adecuación de las mancomunidades municipales registradas.

Las mancomunidades municipales inscritas en el Registro de Mancomunidades Municipales, hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se adecuan a ella, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

Cuarta.- Nuevo reglamento de registro.

La Presidencia del Consejo de Ministros establecerá nuevas disposiciones que regulen el Registro de Mancomunidades Municipales, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto Legislativo y el Reglamento de la Ley; bajo las cuales se habilita la cancelación de la inscripción de las mancomunidades municipales existentes en los supuestos de inactividad que se establezcan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única. Derogación.**

Derógase la Primera y Segunda Disposición Complementaria y la Primera y Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29341, Ley que modifica la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y dicta otras disposiciones.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1692078-20

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1446**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del literal a.10 del numeral 5 del artículo 2 de la citada Ley se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar a fin de actualizar la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, respecto de las materias comprendidas en el Sistema Administrativo de Modernización de la gestión pública, y modificar, integrar, eliminar o incorporar nuevos instrumentos y mecanismos que permitan alinear el proceso de modernización de la gestión pública a los estándares de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), facilitar la coordinación y articulación entre sistemas administrativos y habilitar la adecuación de estos a la heterogeneidad institucional del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a.10 del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N°
27658, LEY MARCO DE MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO****Artículo 1.- Modificación de los literales a) y d) e incorporación del literal h) al artículo 5 y artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**

Modifícanse los literales a) y d) e incorpórase el literal h) al artículo 5 y artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en los términos siguientes:

“Artículo 5.- Principales acciones

El proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

a. Mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios coadyuvando al cierre de brechas.

b. Concertación, con la participación de la sociedad civil y las fuerzas políticas, diseñando una visión compartida y planes multianuales, estratégicos y sustentables.

c. Descentralización, a través del fortalecimiento de los Gobiernos Locales y Regionales y la gradual transferencia de funciones.

d. Mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.

e. Revalorización de la Carrera Pública, se pone especial énfasis en el principio de la ética pública y la especialización así como el respeto al Estado de Derecho.

f. Institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado.

g. Regulación de las relaciones intersectoriales.

h. Promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.”

“Artículo 13.- Organización de entidades y dependencias del Estado

13.1 La fusión de órganos, programas, proyectos especiales, dependencias, organismos públicos, comisiones y en general toda instancia del Poder Ejecutivo, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley y previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. En los casos de entidades que constitucionalmente se rijan por Ley Orgánica, su fusión se da por una norma de igual jerarquía.

13.2 Lo dispuesto en el numeral precedente aplica también al cambio de adscripción de un organismo público de un sector a otro y al cambio de dependencia de un programa o proyecto especial del Poder Ejecutivo